

Urgencias no cubre el 100% de sus servicios en una huelga

Una sentencia ha indicado que el hecho de que una atención sea de urgencia no quiere decir que se deban mantener la totalidad de los servicios en una huelga. Si fuera así se conculcaría el derecho a la huelga de los profesionales, que carecerían de medidas de presión.

Gonzalo de Santiago 10/07/2007

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Oviedo ha anulado una resolución que señalaba que se debían mantener el cien por cien de los servicios mínimos en una huelga del personal facultativo del SAMU (Servicio de Atención Médica Urgente) del **Servicio de Salud del Principado de Asturias** (Sespa). La sentencia entiende que la resolución vulneraba el derecho fundamental a la huelga, regulado en el artículo 28.2 de la Constitución, al coincidir los servicios mínimos fijados en todos sus extremos con el funcionamiento completo del servicio, "dejando vacía de contenido la capacidad de presión de los afectados".

Por ello, el juez considera que en la asistencia urgente existen también actuaciones, como los traslados hospitalarios no urgentes, que pueden ser objeto de recorte en un paro.

La parte demandante entendía que la Administración había conculcado el derecho de huelga por falta de motivación del acto administrativo y que lo establecido por la resolución suponía no sólo atender la atención urgente sino también los transportes secundarios.

No entendían que se incluyera dentro de los servicios mínimos los traslados interhospitalarios y extraprovinciales en los que no concurre ninguna situación de urgencia súbita.

Hay que especificar

El juzgado censura que en la resolución anulada se invocaban únicamente razones de carácter genérico, exponiendo que no es necesario especificarlas, pues al tratarse de medicina de emergencia, su motivación es evidente y notoria.

El juez está de acuerdo con que no es necesario motivar que la atención médica urgente es un servicio esencial, "pues es notorio y patente para cualquiera que ello es así, pero en absoluto permite entender que por sí solo justifique que se fije en la práctica el cien por cien de los efectivos, ni exonera a la autoridad gubernativa de exponer las causas que así los justifiquen, más aun cuando en dichos servicios que se prestan pudieran encontrarse actividades que estrictamente no tendrían consideración de urgentes e inaplazables, como pudiera acontecer, por ejemplo, en el traslado interhospitalario no urgente".

La sentencia, que recoge las argumentaciones de Domingo Villaamil, abogado del Sindicato Médico Profesional de Asturias (Simpa), considera que se vulnera el derecho a la huelga por falta de motivación que explique por qué se fija el porcentaje del cien por cien de los efectivos que deben realizar la misma proporción de los servicios.

La resolución invoca la necesidad de ponderación entre el establecimiento de los servicios mínimos y el derecho a la huelga. "La decisión de la autoridad gubernativa debe tender a conseguir que se puedan conjugar el derecho de los huelguistas y el de los ciudadanos a la salud".

DIARIO MÉDICO